

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



El estado de ebriedad como atenuante del autor en el delito de violación sexual

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Lessly Milena Cordova Solis

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2025

**El estado de ebriedad como atenuante del autor en el delito de
violación sexual**

PRESENTADA POR
Lessly Milena Cordova Solis

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto
PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva
SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres por su apoyo, por su amor incondicional, apoyo constante y por creer en mí aun cuando a veces me costaba creer en mí misma.

A mi familia, a mis abuelos, tíos y hermanos y sobrinos. Su compañía ha sido una fuente de motivación y por creer en mí sin reservas.

Y a mi fiel compañero Copito, mi querido perrito, recordándome con su presencia que no estoy sola. Este logro también se lo dedico a él.

Agradecimientos

Ante todo, a Dios, por escucharme y ayudarme a no rendirme en este largo y constante proceso. Asimismo, expreso mi más profundo agradecimiento a la Dra. Fatima del Carmen Perez Burga por su dedicación, orientación y valiosos aportes que fueron fundamentales para la culminación de este trabajo.

El estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual.pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%	4%	1%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
3	revistas.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Trabajo del estudiante	<1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1%
7	Submitted to Universidad Wiener Trabajo del estudiante	<1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos.....	18
Resultados y discusión.....	20
Conclusiones	31
Recomendaciones	32
Referencias.....	32
Anexos	36

Resumen

El presente trabajo de investigación se titula El estado de ebriedad como atenuante del autor en el delito de violación sexual. Aborda como problema ¿De qué manera se puede considerar el estado de ebriedad como atenuante para el autor del delito de violación sexual? Este trabajo es importante debido que busca garantizar de que las decisiones legales en casos de violación sexual sean justas y respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, el atenuante relacionado con la ebriedad podría ser crucial para garantizar que los tribunales consideren adecuadamente las circunstancias que podrían haber influido en el comportamiento del autor. Se plantea como objetivo el establecer criterios para considerar el estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual. El cual se desarrollará en dos capítulos; el primer capítulo son los antecedentes de la investigación y como segundo capítulo se explicará las categorías de análisis que son: Violación sexual en estado de ebriedad y atenuante por estado de ebriedad. Es un trabajo de paradigma cualitativa y con un tipo de investigación socio jurídica, cuyo nivel es de carácter interpretativa y correlacional para ello se realizará análisis, examinación y comparación con legislación latinoamericanas.

Palabras clave: Derecho penal, estado de ebriedad, atenuante, delito de violación sexual.

Abstract

The present research work is entitled The state of drunkenness as a mitigating factor for the perpetrator in the crime of rape. It addresses the problem of how can the state of drunkenness be considered as a mitigating factor for the perpetrator of the crime of rape? This work is important because it seeks to ensure that legal decisions in rape cases are fair and respect the rights of both victims and defendants, the mitigating factor related to drunkenness could be crucial to ensure that courts adequately consider the mitigating circumstances that could have influenced the perpetrator's behavior. The objective is to establish criteria for considering the state of drunkenness of the perpetrator as a mitigating factor in the crime of rape. In which it will be developed in two chapters; the first chapter is the background of the research and the second chapter will explain the categories of analysis which are: Rape in a state of inebriation and mitigating factors due to inebriation. It is a qualitative paradigm work and with a type of socio-legal research, whose level is interpretative and correlational for it will be applied interviews, surveys and comparison with Latin American legislations

Keywords: Criminal law, drunkenness, mitigating factors, rape.

Introducción

El delito de violación sexual en estado de ebriedad ha sido objeto de controversia y análisis en diversos contextos legales alrededor del mundo, destacándose especialmente en países de Latinoamérica. Este fenómeno ha suscitado debates sobre la capacidad de intencionalidad del autor cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, así como sobre la responsabilidad penal en situaciones donde tanto la víctima como el agresor han consumido voluntariamente sustancias que alteran sus facultades. En el Perú, el marco jurídico vigente agrava la pena en casos de violación sexual cometidos en estado de ebriedad, considerando al autor como plenamente responsable sin diferenciar el grado de consciencia al momento del acto.

La complejidad legal del delito de violación sexual en estado de ebriedad no se limitó al Perú, sino que también se suscitó en diversas partes del mundo. Podesta (2022) indicó que los Códigos Penales de los países de Latinoamérica como el Ecuador, Colombia, Guatemala y Chile han contribuido a comprender la relación entre el estado de ebriedad y la violación sexual, permitiendo conocer que los ordenamientos de prescribieron que el estado de ebriedad preordenado, otorgando al juez la facultad de evaluar los casos de ebriedad preordenada en la interpretación del delito.

La naturaleza jurídica del delito de violación sexual fue reconocida como un delito común, el cual requería de un comportamiento deliberado por parte del autor. Según Salas (2007), las acciones debían ser intencionadas, ya que no existían sanciones penales para la negligencia en estos casos. En el contexto del bien jurídico, la legislación vigente reconoció como sujeto pasivo al titular de la libertad sexual, garantizando su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

En el Perú, el estado de ebriedad fue considerado un agravante en el delito de violación sexual, tal como lo estableció el artículo 170 del Código Penal, que disponía que, si el agresor actuaba bajo los efectos de una alta concentración de alcohol o drogas, la pena aumentaba de forma significativa, sin que se evaluaran las particularidades de la inconsciencia de ambas partes involucradas.

Este trabajo se centró en el análisis de un caso en el cual tanto la víctima como el imputado habían consumido alcohol voluntariamente, lo cual condujo a la pérdida parcial de sus facultades y a mantener relaciones sexuales. Posteriormente, la víctima denunció el acto como violación, argumentando que no recordaba haber dado su consentimiento. En este contexto, el marco legal peruano trató el estado de ebriedad del imputado como un agravante, sin considerar la falta de intención del mismo.

A partir de esta problemática, se planteó la siguiente pregunta: ¿De qué manera podría considerarse el estado de ebriedad como atenuante para el autor del delito de violación sexual?

Además, se formularon dos preguntas específicas para guiar el análisis de los criterios evaluados en Latinoamérica en torno a esta figura.

La hipótesis central estableció que, al definir criterios para evaluar el estado de ebriedad del autor como atenuante, se podrían cumplir de mejor manera los fines de la pena, considerando circunstancias atenuantes que no siempre estaban presentes en la evaluación del delito. De esta hipótesis derivaron, a su vez, dos hipótesis específicas.

El objetivo general fue establecer criterios para considerar el estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual. Para ello, se desarrollaron dos objetivos específicos: analizar el comportamiento del imputado en casos de violencia sexual en estado de ebriedad, y examinar la legislación de países de Latinoamérica en comparación con el Código Penal peruano.

Este estudio resultó relevante debido a que buscó garantizar decisiones legales justas y respetuosas de los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, proporcionando criterios que permitieran a los tribunales evaluar adecuadamente la influencia de la ebriedad en el comportamiento del autor. Con ello, se pretendió asegurar que las sanciones fueran proporcionales a las circunstancias y evitar la imposición de penas excesivas.

Asimismo, la investigación proporcionó un análisis profundo de las políticas y leyes relacionadas con la violación sexual y el estado de ebriedad, contribuyendo a identificar áreas de mejora en las legislaciones para abordar esta problemática de manera efectiva. También permitió desarrollar pautas y protocolos para orientar a jueces y fiscales en el tratamiento justo y equitativo de estos casos. De este modo, se promovió una reflexión sobre la necesidad de proteger los derechos del acusado y de garantizar un juicio justo, evitando sanciones desproporcionadas relacionadas con la embriaguez en el contexto del delito de violación sexual.

Revisión de literatura

Ahora, respecto a las investigaciones anteriores relacionadas con la presente, se cuenta con cinco antecedentes de carácter nacional y cinco de carácter internacional.

1.1. Antecedentes

1.1.1. Nacionales

Sanchez (2020), en su tesis para optar por el título de abogado, denominada “El endurecimiento del delito de violación sexual -contenido en el artículo 170 del Código Penal peruano y su vínculo con la (re)producción de subjetividades e imaginarios que agravan la situación de vulnerabilidad de las mujeres”, indica que esta implica la pérdida de control sobre

el comportamiento de su corporalidad y el manejo del mismo según la voluntad de su agresor. En otras palabras, la víctima es expropiada del control de su espacio-cuerpo.

Ante ello, este tipo de violencia está vinculada a la consumición del otro, extinguiéndose como voluntad autónoma y teniendo como única posibilidad de existencia el ser parte del proyecto dominador a nivel físico y moral. De esta forma, lo relacionamos al indicar que el control o dominio del agresor en su comportamiento por el estado de ebriedad que se encuentra no puede ser considerado debido que el alcohol genera la pérdida de dominio propio y de las facultades intelectivas de la persona, ocasionado alteración a la percepción de la realidad.

Chuman (2021), en sus tesis para optar por el título de abogado, titulada “El delito de violación sexual como un crimen contra la humanidad incluye la clasificación de la violación sexual bajo la categoría de crímenes de lesa humanidad en la normativa correspondiente. Para recopilar datos, se utilizó la técnica de análisis documental y como herramienta, una ficha de recolección de datos. Este estudio tiene un enfoque cualitativo, ya que no se emplearon métodos cuantitativos.

A partir de esto, se entiende, que violación sexual es todo acto que busque el contacto sexual con la víctima utilizando distintos mecanismos para su configuración, como el uso de la fuerza, la insinuación, la provocación o el aprovechamiento de circunstancias que faciliten su actuar, y que exista una intención por parte de la víctima de repeler el acto manifestando su negativa ante su agresor, este tipo penal se consuma con la penetración siendo un delito totalmente doloso sin existir culpa y mucho menos cuando será factible identificar una infracción de funciones más allá de lo que señale el tipo penal.

Rimarachín (2018), en su tesis para optar por el título de abogado que lleva por título “La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad”, examina los criterios que justifican considerar la ebriedad absoluta como una eximente de responsabilidad penal. Esto se debe a que la intoxicación alcohólica no solo implica la pérdida de control y de las capacidades cognitivas de la persona, provocando una grave alteración de la conciencia o una percepción distorsionada de la realidad, sino que también afecta gravemente su capacidad física para actuar.

Dentro de lo indicado por el autor, podemos concluir que la conducta del individuo se ve seriamente afectada por la ingesta de alcohol, llevando a la pérdida total de control sobre sus acciones y, en muchos casos, a una percepción errónea de la realidad. Este análisis ayudará a determinar si el sujeto actuó con intención dolosa o si, al estar bajo los efectos de una ebriedad absoluta, carecía de voluntad o conciencia de sus actos, lo cual debería considerarse como una eximente de responsabilidad penal.

Rivera (2021), en su tesis para optar por el título de abogado, titulada “Fundamentos para

regular el uso de alcohol o drogas en la comisión de delitos en el Código Penal peruano”, en la cual se lleva a cabo un análisis legal y doctrinal de la culpabilidad como componente del delito y de la imputabilidad como elemento de la responsabilidad penal, así como su contraparte, la inimputabilidad debido a una grave alteración de la conciencia, que puede ser causada por el consumo de alcohol o drogas. Esta alteración influye en los elementos del delito, como la acción y la culpabilidad; sin embargo, el legislador la considera un agravante en ciertos delitos.

Teniendo como conclusión, si el agente no está en condiciones de comprender la norma y actuar conforme a esa comprensión, no es legítimo imponerle una pena, y mucho menos considerar dicha circunstancia como agravante. Esto contrasta con la regulación actual de delitos como feminicidio y lesiones, donde se considera, sin justificación, como agravante el hecho de que el agente haya actuado bajo la influencia del alcohol o drogas al momento de cometer el delito.

Podesta (2022) en su artículo titulado “La agravante por estado de ebriedad en el delito de violación sexual en los Códigos Penales de Latinoamérica” en donde resalta la ebriedad del autor destaca que la ebriedad premeditada del autor debe evaluarse según el concepto de *actio libera in causa*, donde el hecho de embriagarse para cometer un delito se considera una agravante genérica o permite sancionar el delito sin atenuantes

En ese sentido se concluye que, en nuestro país, no es posible aplicar la figura de *actio libera in causa* para ningún delito, ya que no está regulada en nuestra normativa penal. Si se intentara evaluarla y aplicarla en un caso específico, se vulneraría el principio de legalidad. El aporte del autor es significativo, ya que permite comparar la legislación peruana con la de otros países latinoamericanos y ver qué leyes se aplican en casos de violación sexual en estado de ebriedad.

1.1.2. Internacionales

De Panyella (2020), en su tesis para optar al grado de Doctor por la Universidad de Catalunya, titulada “Análisis jurídico- criminológico del uso de sustancia psicoactivas en los delitos sexuales: una perspectiva comparada.”, realiza un análisis de la situación de violaciones sexuales en contextos donde se consumen sustancias psicoactivas, indicando que el objeto y los límites del consentimiento de alguien que se incapacita en una fiesta no pueden ser ambiguos: aunque existe una aceptación voluntaria del riesgo, no puede considerarse un consentimiento previo en materia sexual a menos que se haya expresado explícitamente.

Conforme a lo referido se analiza la situación de violaciones sexuales en contextos donde se consumen sustancias psicoactivas, indicando que el objeto y los límites del consentimiento de alguien que se incapacita en una fiesta no pueden ser ambiguos: aunque existe una aceptación

voluntaria del riesgo, no puede considerarse un consentimiento previo en materia sexual a menos que se haya expresado explícitamente.

Sandoval (2022) en su libro titulado "Delitos en litigio: La doctrina legal del Tribunal Supremo en el Sexenio Revolucionario" Se argumenta que la ley exige que la embriaguez antes de cometer un delito sea no habitual y no posterior al plan delictivo, con el objetivo de evitar que la ebriedad sea un estado alcanzado intencionalmente para perpetrar un delito. Además, para considerar una atenuante, debe confirmarse la embriaguez como tal y no cualquier "perturbación mental" (aunque la embriaguez no habitual, debido a la falta de hábito, puede causar una perturbación con mayor facilidad).

De este modo, podemos analizar la atenuante del estado de ebriedad, destacando que es esencial identificar la embriaguez como el factor clave, excluyendo cualquier otra "perturbación mental". No obstante, es importante reconocer que la embriaguez no habitual, debido a la falta de costumbre, puede causar una perturbación mental con mayor facilidad. Este enfoque subraya la complejidad de la relación entre la embriaguez y la capacidad del individuo para comprender y controlar sus acciones, especialmente en el contexto sensible de delitos sexuales como la violación.

Vásquez (2017), en su artículo titulado "La circunstancia atenuante de embriaguez: una visión de sus elementos y requisitos en algunos sistemas penales iberoamericanos" de la Universidad de Santiago de Compostela, uno de los aspectos más importantes en la interpretación de la atenuante de embriaguez es su fundamento. La jurisprudencia y la doctrina en los tres países la vinculan con una disminución de la culpabilidad, ya que el sujeto cometió el delito en un estado de perturbación mental provocado por la intoxicación alcohólica. Hay un consenso en que el valor de la atenuación no radica solo en la ebriedad en sí, sino en su impacto sobre la motivación, la imputabilidad y la capacidad para entender la ilicitud del acto

Con lo indicado por el autor para considerar el estado de ebriedad como una atenuante debido a un déficit de culpabilidad, es crucial que se verifique no solo la embriaguez, sino también cómo esta afecta la motivación, la imputabilidad y la capacidad de discernir la ilicitud de las acciones. Esta evaluación es esencial para determinar cómo la ebriedad influye en la capacidad del individuo para comprender y controlar sus acciones, especialmente en el contexto delicado de delitos sexuales como la violación.

Sedeillan (2008) en su revista titulada La penalidad de la ebriedad en el código penal y en la praxis judicial bonaerense :1878-1888 en la cual considera la ebriedad como una causa de exención de pena, al igual que otras razones como la imbecilidad, locura, sonambulismo, minoría de edad, fuerza irresistible, entre otras. La ebriedad se admite como una causa de

inimputabilidad solo si es completa e involuntaria. Esto significa que no debe ser el resultado de la ingestión deliberada de bebidas cuyo efecto se conoce; como menciona un juez, en el caso del ebrio habitual, no se puede asumir que la ebriedad sea involuntaria.

A partir de esto, se podrán analizar los requisitos legales necesarios para que la embriaguez sea considerada una atenuante de un delito. Es fundamental diferenciar entre embriaguez habitual y no habitual, y evaluar cómo la embriaguez no habitual puede influir en la capacidad del individuo para consentir en actividades sexuales. Además, es crucial determinar si esta ebriedad fue alcanzada deliberadamente con el propósito de cometer el delito.

Rojas (2021) en su revista titulada “Revista de Ciencias Penales” nos indica que en casos de consumo excesivo de alcohol, puede faltar dolo directo, ya que no habría intención de aprovecharse de la víctima ni el objetivo de acceder carnalmente a ella contra su voluntad, dado que su oposición no sería claramente evidente. Esto subraya la necesidad de reflexionar sobre la creación de una dogmática penal con perspectiva de género, cuestionando cómo nuestra judicatura interpreta las normas en este ámbito, basándose en estándares y estereotipos sobre el comportamiento de la víctima

Ante lo indicado por el autor, es crucial ofrecer una perspectiva crítica sobre el tratamiento de estos casos en el sistema judicial, destacando la importancia de considerar las circunstancias específicas, como el consumo de alcohol, y de evitar los sesgos de género en la interpretación de las normas legales relacionadas con la violación sexual.

1.2. Teoría de la imputación objetiva

1.2..1. Inimputabilidad

La inimputabilidad no es solo una condición, sino un juicio legal asignado a una persona que ha cometido un delito pero que cumple con los criterios establecidos en el artículo 20 del código penal. A diferencia de una persona imputable, un inimputable es alguien que, al cometer un delito, no estaba en condiciones de comprender y reconocer su carácter ilegal, ni de actuar de acuerdo con esa comprensión, debido a inmadurez psicológica, trastornos mentales o circunstancias socioculturales específicas. La presencia de estas condiciones impide que la persona se dé cuenta de que está causando daño o poniendo en peligro un bien jurídico protegido, o la incapacita para comportarse legalmente, incluso si es consciente de la ilegalidad de su conducta. (Agudelo, 2017)

Esta condición personal del individuo impide que actúe con culpabilidad dolosa, culposa o preterintencional, ya sea por falta de plena conciencia sobre la ilegalidad de su acción u omisión, o por la ausencia de libertad para comportarse de manera legal o ilegal. Sin estos elementos, no

se puede atribuir a una persona una conducta típica y antijurídica bajo ninguna de estas formas de culpabilidad, ni imponerle una responsabilidad penal que implique una sanción punitiva ordinaria. (Gaviria, 2005)

Con lo indicado, podemos decir que La inimputabilidad es un concepto jurídico que se refiere a la falta de responsabilidad penal de una persona debido a la incapacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de actuar conforme a esa comprensión en el momento de cometer un delito. Esta incapacidad puede deberse a diversas causas, tales como trastornos mentales, deficiencias intelectuales, o inmadurez de desarrollo, entre otras.

El inimputable actúa sin culpabilidad. La inimputabilidad no significa que la persona no pueda llevar a cabo una acción, cometer una injusticia o enfrentar un castigo, sino que se refiere a la incapacidad de ser considerada culpable. La culpabilidad requiere la imputabilidad, es decir, la capacidad de ser culpable, y como juicio negativo y de reproche personal, implica la conciencia de la ilegalidad del acto. En los casos de inimputabilidad, la culpabilidad está totalmente ausente. (Gaitán, 2017)

En resumen, una persona considerada inimputable no puede ser considerada culpable desde un punto de vista penal, ya que no tendría la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o de actuar conforme a esa comprensión, específicamente se enfoca a su incapacidad debido a su estado mental o condición. Esta distinción es clave porque señala que la conducta puede ser objetivamente delictiva, pero la responsabilidad penal no se atribuye debido a la falta de capacidad de culpabilidad.

1.2.2. Atenuante estado de ebriedad

La inimputabilidad es un término legal que se refiere a la incapacidad de una persona de ser considerada penalmente responsable de sus acciones debido a un cambio o condición mental. En otras palabras, una persona no acusada no puede ser procesada ni condenada a una pena penal debido a su estado mental en el momento del delito.

(Mir puig, 2016) refiere que el reglamento español establece que, si la intervención es incompleta pero clara, debe considerarse una defensa incompleta, es decir, como factor atenuante. También señala que este trastorno mental es temporal y debido a causas externas, ya que dicho trastorno no resulta de una enfermedad mental asociada al sujeto.

La premisa de inimputabilidad es que una persona no puede ser considerada culpable si carece de la capacidad mental para comprender la naturaleza y gravedad de sus acciones o para actuar de acuerdo con la ley de la época. un crimen. Esta discapacidad mental puede ser causada por un trastorno mental, deterioro cognitivo, demencia, enfermedad mental grave u otra condición que

afecte la facultad de una persona para concebir y controlar su comportamiento.

Finalmente, (Mir Puig, 2016) añade que la intoxicación por alcohol debe medirse por su intensidad o grado, ya que puede ser somnolencia (somnolencia, somnolencia), excitación plena, semiplena o simple (esta última no tiene nada que ver con la finalidad delictiva), y también debe ser controlada. que el estado de intoxicación fue predeterminado, voluntario, culposo o accidental para confirmar la presencia o ausencia del actio libra in causa.

Por lo consiguiente, el estado de ebriedad como atenuante se refiere a la condición en la que una persona, por haber consumido alcohol u otra sustancia, experimenta una reducción temporal de sus habilidades mentales. Desde el punto de vista legal, esto implica que la persona podría no tener la capacidad completa para comprender la naturaleza de sus actos o para comportarse de acuerdo con la ley en el momento del delito. Para que se considere como un factor atenuante de responsabilidad penal, el estado de ebriedad debe haber afectado significativamente la capacidad mental del individuo en el momento del delito.

1.3. Violación sexual

1.3.1. Definición

La naturaleza jurídica del delito de violación es un delito común, requiere que su autor tenga características específicas de un delincuente. La conducta de la persona que comete la conducta debe ser delictiva, es decir, tomar la decisión de cometer un delito penal. Por tanto, tal comportamiento es deliberado. Más bien, no hay ningún intento de negligencia criminal porque no existen remedios penales. (Salas, 2007).

La violación es el delito de uso de la fuerza, coerción o relaciones sexuales no consentidas con otra persona sin el consentimiento de ésta. Desde una perspectiva legal, la violación se define como una relación sexual no consentida, que incluye actos como la penetración vaginal, anal u oral, el contacto sexual no consentido u otras formas de penetración sexual.

De acuerdo a (Ospina, 2007) la agresión sexual o la violación de una mujer pueden considerarse ilegales y reprobables siempre que provoquen, amenacen o socaven el poder. Este daño implica violencia contra el cuerpo que el Estado y sus instituciones cuidan y protegen con tanto amor.

La falta de consentimiento es un elemento clave en la definición de violación y puede ser causada por una variedad de circunstancias, incluida la incapacidad de dar consentimiento debido a intoxicación, uso de la fuerza, amenazas, abuso de poder o cualquier otra forma de coerción.

1.3.2. Autor o sujeto activo y sujeto pasivo del delito

(Soler, como se cita en (Kvitko, 2001) dice que la persona activo o autor del delito de violación es únicamente un hombre. Para decidir esta cuestión, por supuesto, es necesario descartar que la mujer pueda ser autora o cómplice, ya que la cuestión es sólo si fue directamente culpable. Esta solución se nos impone a partir de la palabra "acceso físico", pues "entrar" significa penetrar o penetrar, no penetrar, y el que tiene acceso es el que pasa.

(Achval, como se cita en (Kvitko, 2001)) nos indica que el contacto carnal, es decir la penetración, lo lleva a cabo alguien que penetra en la cavidad vaginal humana, y se basa en el supuesto de que la acción carnal en realidad la lleva a cabo una persona con pene, que penetra perjudicialmente en la cavidad vaginal humana, pero no Reconócelo. puede realizar movimientos penetrantes debido a su posición como continente. Sólo el pene puede entrar en la cavidad vaginal y la acción nunca es mutua. Sólo una persona con penetración puede cometer un delito.

Los autores del delito de violación sexual son las personas que cometen la agresión sexual, es decir, quienes llevan a cabo la acción delictiva de forzar o coaccionar a otra persona a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento. Los autores, también conocidos como sujetos activos, pueden ser de cualquier género, edad y tener diversas relaciones con la víctima.

El sujeto pasivo del delito será aquella persona que es titular del bien jurídico afectado o puesto en peligro, en este caso la libertad sexual, como establece el artículo 170 del Código Penal. Por lo tanto, se refiere a la persona que sufre la agresión sexual y cuya dignidad y derechos sexuales han sido vulnerados. Si la persona no consintió libre y voluntariamente en participar en la actividad sexual, se la considera víctima de violación.

El sujeto activo puede ser cualquier persona. Dado que el bien jurídico que se pretende proteger es la libertad sexual de la persona, sin distinción de sexo, es válido que una mujer sea considerada sujeto activo. Asimismo, el sujeto pasivo puede ser tanto una mujer como un hombre, siempre que se trate de una persona viva (Rojas, 2021).

1.3.3. Bien jurídico protegido

Se busca proteger la libertad sexual, ya que cuando esta es puesta en peligro o dañada, las consecuencias trascienden lo físico y afectan la esfera psicológica del individuo, impactando el núcleo más íntimo de su personalidad.

Se considera que el bien protegido en los ataques contra personas con capacidad jurídica para consentir es la libertad sexual, la cual abarca tanto un sentido positivo-dinámico como negativo-pasivo. El aspecto positivo-dinámico se refiere a la capacidad de la persona para tomar decisiones sobre el uso de su cuerpo con fines sexuales, mientras que el aspecto negativo-pasivo se refiere a

la capacidad de rechazar o no tolerar actos sexuales no deseados. (Rojas, 2021).

La violencia sexual a la que nos referimos es aquella que considera la libertad sexual como el bien jurídico para las víctimas adultas, mientras que para las víctimas que son niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, así como para otras personas que no pueden consentir, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual. Estos bienes jurídicos son derechos fundamentales que se basan en la protección de la libertad, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad.

1.3.4. Aspecto subjetivo

El elemento subjetivo en cuestión es el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad al cometer el acto ilícito, generalmente con dolo directo (Rojas, 2021).

Algunos teóricos sostienen que, además del dolo, los delitos de violación y abusos sexuales requieren un componente subjetivo adicional, como el deseo libidinoso o la intención de obtener satisfacción sexual. Desde esta perspectiva, la ausencia de este propósito especial podría excluir ciertas conductas, como la introducción de objetos en los órganos genitales por motivos médicos. (Fernández, 2007).

En el Perú, todos los delitos de violencia sexual son dolosos. Si se adopta una postura normativa del dolo, este no se descubre en la mente del agente, sino que se imputa sobre la base del sentido social del hecho y las circunstancias objetivas que lo rodean (Ragues, 2013). Para que se configure el delito de violación sexual, usualmente es necesario que el agresor tenga la intención deliberada de llevar a cabo un acto sexual sin el consentimiento de la víctima. Esto implica que el agresor actúa con pleno conocimiento y voluntad de realizar el acto sexual, a pesar de la falta de consentimiento por parte de la víctima.

Esto implica tener conocimiento de los medios empleados o, en su defecto, de la ausencia de consentimiento, así como del contenido sexual del acto realizado, (Acale, 2019) indica que el consentimiento es crucial para la definición de violencia sexual, debido que la ausencia de consentimiento significa que la víctima no dio su consentimiento libre, voluntario e informado al acto sexual. Desde el punto de vista jurídico, es comprensible que el perpetrador actuó en el entendido de que la víctima no consintió en tener relaciones sexuales o no pudo hacerlo debido a su condición física o mental.

En otras palabras, el conocimiento de la falta de consentimiento significa saber que la otra persona no ha expresado su acuerdo con la interacción sexual. Por lo tanto, este requisito del dolo permite refutar las críticas hacia el modelo de no consentimiento, ya que la regulación actual no sancionaría casos donde la ausencia de consentimiento podría no ser conocida por el sujeto activo (Rodríguez & Valega, 2023).

1.3.5. Violación sexual en estado de ebriedad

Como señala (Little, 2000) el estado de ebriedad atribuye al sujeto toda la responsabilidad como si estuviera sobrio; hacer trampa en este caso es un requisito previo, ya que el único objetivo no es emborracharse, sino emborracharse criminalmente. Este engaño inicial persiste incluso cuando el acto se realiza en la inconsciencia posterior y hace que el acto sea creíblemente intencional, ya que la intoxicación es la iniciación de los actos que el sujeto utiliza para lograr el resultado deseado.

Una persona intoxicada puede tener dificultades para concentrarse y mantenerse concentrada en una conversación o tarea. También puedes perder la noción del tiempo o del espacio y no saber dónde estás o cuánto tiempo ha pasado, ya que el alcohol afecta tu memoria a corto plazo, dificultando recordar eventos recientes.

(Little, 2000) indica que se recomienda definir con precisión el alcance del concepto de intoxicación para evitar confusiones en el futuro: la intoxicación incluye "cursos cortos y agudos", mientras que la intoxicación en la interpretación del Código Penal se considera un trastorno mental transitorio y voluntario.

El grado de intoxicación es muy diferente, desde una intoxicación leve hasta una intoxicación grave, que es peligrosa tanto para el individuo como para los demás. Por ello la intoxicación puede tener efectos negativos en la salud física, la seguridad, la toma de decisiones y el comportamiento.

Materiales y métodos

Como indica (Villabella, 2020) La investigación cualitativa se basa en un paradigma emergente y alternativo, que puede ser naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico. Este enfoque aborda problemas influenciados por factores históricos y culturales que afectan al ser humano, y su objetivo principal es describir, interpretar y comprender los objetos de estudio.

Basándonos a lo indicado, el enfoque de este trabajo de investigación se realizará de manera cualitativa debido que se desarrollará doctrina respecto a los delitos de violación sexual en estado de ebriedad para tener un alcance interpretativo y relacionarlo como un atenuante en el autor. Asimismo, examinare la legislación de países latinoamericanos para identificar similitudes y diferencias en los elementos clave de las leyes penales.

El tipo de esta investigación es básica, no experimental y socio jurídica debido que nos enfocaremos en la modificación del artículo 170 del código Penal inciso 13 la cual indica como agravante estar en estado de ebriedad, pero sin tener una correcta evaluación para que este

agravante no genere ambigüedad con el atenuante por la condición del imputado.

El nivel de esta investigación es interpretativo y relacional ya que generará la interpretación del artículo 170 inciso 13 del Código generando relaciones entre los elementos del hecho delictivo.

El autor (Serrano, 2015) nos indica sobre el método comparativo, al utilizar este método el estudiante puede profundizar en determinado contenido de los Códigos y de los demás cuerpos legales nacionales y extranjeros, analizando y comparando las regulaciones en relación con el problema estudiado. Por eso, el método de estudio aplicable en esta investigación científico es comparativo y doctrinal para poder generar nuevas interpretaciones y propuestas doctrinales sobre la ebriedad como atenuante en delitos sexuales

En la cual, se desarrollará doctrina y derecho comparado enfocándonos en la violación sexual en estado de ebriedad para poder determinar los criterios que se debe considerar para generar un atenuante el estado de ebriedad del autor del delito.

Asimismo, se desarrollará como método de investigación jurídico, el método sistemático en lo que implica recopilar y analizar todas las fuentes legales relevantes relacionadas con el problema jurídico. Esto incluye leyes, reglamentos, jurisprudencia, doctrina legal y otras fuentes legales aplicables. Nacionales e internacionales.

(Alvares, 2002) nos indica que el método sistemático recurre utiliza los siguientes elementos: a) la clasificación de las instituciones jurídicas a las que se refieren las normas a analizar e interpretar, y b) el alcance de las normas a interpretar en relación con ellas es determinado. a la autoridad que tienen para interpretar en donde pertenece.

Con lo indicado, se realizará un análisis de la legislación peruana y de países de latinoamericanos para identificar la forma de tipificación y que aspectos son considerados en el autor del delito de violación sexual en estado de ebriedad.

Por último, como fuentes de investigación, se tomará en cuenta fuentes bibliográficas como tesis, artículos científicos y libros que hablen sobre el tema desarrollado, a su vez, se tomará en cuenta las fuentes doctrinales, respecto a distintas publicaciones de autores. Y se tomará en cuenta fuentes normativas y legislativas, en base a las legislaciones nacionales vigentes. La cual nos permitirá obtener la información adecuada para el desarrollo de esta investigación, nos permitirá analizar e interpretar no solo legislación y doctrina peruana, sino también de Países Latinoamericanos para lograr desarrollar cada uno de los objetivos presentados.

Resultados y discusión

En este capítulo se presentarán los resultados y su discusión, considerando los objetivos específicos y el objetivo general que fundamentan la propuesta y el aporte de este trabajo en cual se enfocara en jurisprudencia, doctrinas y legislación comparada.

Se analizará La intencionalidad del imputado en el delito de violación sexual en un contexto de ebriedad entre el imputado y la víctima, mediante una Legislación nacional y la teoría de inimputabilidad por estado de ebriedad. Además, se examinará Legislación comparada como Ecuador, Colombia, Guatemala, Chile y el Código Penal Peruano. Finalmente, se establecerá los criterios para considerar el estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual, a través de Jurisprudencia nacional y Legislación de los países de Argentina y Chile.

3.1 La intencionalidad del imputado en el delito de violación sexual en un contexto de ebriedad entre el imputado y la víctima, análisis doctrinario y normativo.

En este apartado se analizará la intencionalidad del imputado en el delito de violación sexual en un contexto de ebriedad, tomando como referencia diversas normativas y estudios previos que abordan la problemática de la responsabilidad penal en casos donde el agresor se encuentra bajo los efectos del alcohol, se destaca en este apartado la teoría de la inimputabilidad von Liszt (1881) es el autor originario de esta teoría, en la cual nos indica que una persona que carece de la capacidad de autodeterminación debido a trastornos mentales, inmadurez o, en ciertas situaciones, intoxicación severa, no debería ser considerada responsable penalmente por sus acciones, ya que no actúa con culpabilidad, un principio esencial en la imputación penal.

De acuerdo con (Gaviria, 2005), con respecto a la teoría de la imputación objetiva, la inimputabilidad puede aplicarse cuando el sujeto, debido a un estado de intoxicación, no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta ni de actuar conforme a ella. Esto plantea una interrogante sobre si el imputado, al estar en un estado de ebriedad, podía actuar con plena conciencia y libertad de elección, elementos necesarios para establecer la culpabilidad dolosa o culposa.

El inimputable actúa sin culpabilidad. La inimputabilidad no significa que la persona no pueda llevar a cabo una acción, cometer una injusticia o enfrentar un castigo, sino que se refiere a la incapacidad de ser considerada culpable. La culpabilidad requiere la imputabilidad, es decir, la capacidad de ser culpable, y como juicio negativo y de reproche personal, implica la conciencia de la ilegalidad del acto. En los casos de inimputabilidad, la culpabilidad está totalmente ausente. (Gaitan, 2017)

En este contexto, el estado de ebriedad del imputado puede ser considerado un atenuante del delito de violación sexual si se demuestra que la intoxicación disminuyó significativamente su capacidad de discernimiento y de control sobre sus actos. La doctrina penal reconoce que la intencionalidad y la culpabilidad son elementos fundamentales para la configuración del delito, y ambos pueden verse comprometidos cuando el autor actúa bajo los efectos del alcohol.

Si bien la embriaguez voluntaria no exime completamente de responsabilidad, en algunos sistemas legales, como en la legislación peruana, se considera que la ebriedad puede reducir la pena si se acredita que el imputado no tenía plena conciencia de sus actos en el momento del delito. Esto sugiere que, bajo ciertos criterios, la intencionalidad dolosa en un contexto de ebriedad puede ser cuestionada, ya que la falta de control voluntario sobre las acciones podría mitigar el grado de culpabilidad del imputado.

Podesta (2022) se plantea que Perú es el único país que ha adoptado una perspectiva innovadora al considerar el estado de ebriedad del autor como una agravante específica en los delitos de violación sexual, en la doctrina nacional, así como en la jurisprudencia y los antecedentes legales, no se encuentran fundamentos sólidos que respalden esta inclusión tal como se propone.

Por ello, en el Proyecto de Ley N.º 2070/2017-CR no contempla el estado de ebriedad del imputado como una agravante en la comisión del delito de violación sexual. El proyecto, que reforma los artículos 170 a 174 del Código Penal, establece agravantes como la condición vulnerable de la víctima (persona mayor, con discapacidad, embarazada o lesionada en razón de su género), la presencia de menores durante la comisión del delito, el uso de medios visuales o audiovisuales, o el aprovechamiento de relaciones de confianza. Sin embargo, no hace mención a la ebriedad como un factor que modifique la responsabilidad penal del agresor.

En este contexto, el estado de ebriedad del imputado podría interpretarse más como una circunstancia de atenuación en los casos en que se demuestre que el imputado no tenía pleno control sobre sus actos. Esto plantea el reto de equilibrar la disminución de culpabilidad por parte del imputado con la necesaria protección de los derechos de la víctima, quienes son frecuentemente personas vulnerables. La falta de consideración explícita en el Proyecto de Ley N.º 2070/2017-CR respecto a este tema deja abierta la discusión para que los jueces evalúen, caso por caso, la influencia del estado de ebriedad en la intencionalidad del imputado

Ante ello, podemos indicar que la legislación penal peruana agrava el delito cuando el autor se encuentra en estado de ebriedad, bajo el supuesto de que el alcohol puede potenciar su peligrosidad. Sin embargo, en el escenario en el que tanto la víctima como el imputado se encuentran en estado de ebriedad de manera voluntaria, y a raíz de ello mantienen relaciones

sexuales, es relevante analizar el consentimiento y la responsabilidad penal alegando el estado de inconsciencia producto de la ebriedad afecta la intencionalidad del imputado, quien tampoco estaba en pleno control de sus acciones y no tenía la intención previa de cometer el delito. En este sentido, debería considerarse como un atenuante, dado que la falta de capacidad volitiva del imputado, en igualdad de condiciones con la víctima, diluye la claridad en la intención de realizar el acto delictivo.

Luego de haber desarrollado la intencionalidad del imputado en el delito de violación sexual en un contexto de ebriedad entre el imputado y la víctima, se llegó a la conclusión que la intencionalidad del imputado en casos de violación sexual cometida en un estado de ebriedad es un tema que aún requiere mayor desarrollo normativo. Aunque algunos autores argumentan que la ebriedad podría mitigar la responsabilidad penal, al afectar la capacidad del agresor para actuar de manera consciente, esta tesis sostiene que la legislación peruana no contempla de forma explícita el estado de embriaguez como un atenuante. Sin embargo, la revisión de las normas y doctrinas comparadas podría contribuir a establecer criterios más claros para determinar si la ebriedad debe considerarse una eximente o, por el contrario, una condición neutral o agravante, dependiendo del contexto y la naturaleza del delito.

3.2. Legislación comparada de los países de Latinoamérica como el Ecuador, Colombia, Guatemala y Chile con el Código Penal Peruano.

Ahora, se examinará la legislación comparada de los países de Latinoamérica como el Ecuador, Colombia, Guatemala y Chile con el Código Penal Peruano, para ello se considerará la legislación de estos países para luego realizar un cuadro comparativo para poder entender la normativa de los países antes mencionados.

En el país de Ecuador la violación sexual está estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (Art. 171) la cual sanción a la violación sexual con penas de 19 a 22 años de prisión en los siguientes casos: Si la víctima está incapacitada para resistir (privada de la razón, enferma o con discapacidad, si se usa violencia, amenaza o intimidación y si la víctima es menor de 14 años. La pena se eleva al máximo (22 años) si la víctima sufre lesiones físicas o daños psicológicos permanentes, la víctima contrae una enfermedad grave o mortal, la víctima es menor de 10 años, el agresor es alguien cercano a la víctima (familiar, tutor, profesional de la educación o salud, etc.) y si la víctima está bajo el cuidado del agresor. Finalmente, si la violación causa la muerte de la víctima, la pena aumenta a 22 a 26 años de prisión.

Con respecto a su doctrina en el país de Ecuador, el autor Mora (2020) nos indica que el hecho de que en el Código no incluya explícitamente la ebriedad como un atenuante responde a la intención de evitar que el consumo de alcohol o drogas se use como justificación para

reducir la responsabilidad penal. No obstante, el juez tiene la facultad de considerar las circunstancias específicas de cada caso y cómo el estado de intoxicación pudo haber afectado la capacidad del autor, lo que podría influir en la decisión sobre la pena a imponer. En el Perú, a diferencia de Ecuador, el estado de ebriedad en delitos como la violación sexual aumenta la gravedad de la pena, restringiendo la posibilidad de que el juez tenga discrecionalidad para evaluar este factor. Esto evidencia una diferencia clara en cómo ambos países abordan la influencia de la ebriedad en la responsabilidad penal.

En Guatemala, el delito de violación sexual está estipulado en El Código Penal de Guatemala (Artículo 174) en donde agrava la pena por violación sexual, estableciendo una condena de 8 a 20 años en los siguientes casos: Si participan dos o más personas en el delito, si el autor es pariente de la víctima o tiene a su cargo su educación, custodia o guarda y si el delito causa un grave daño a la víctima. En estas situaciones específicas aumentan la gravedad de la pena.

Citando al autor Calderón (2016) la falta de una referencia explícita a la ebriedad en el Código Penal de Guatemala refleja un enfoque que evita recompensar o penalizar el consumo de alcohol, centrándose en la intención detrás del acto delictivo. Sin embargo, si la embriaguez afecta considerablemente la capacidad de entender el hecho, el juez puede contemplar una reducción de la pena. En contraste, el Perú agrava automáticamente la responsabilidad penal en casos de violación sexual cuando el autor está ebrio, sin dejar margen al juez para considerar el impacto del estado de intoxicación, lo que revela enfoques distintos en cuanto al papel de la ebriedad en la culpabilidad penal.

El Código Penal de Colombia (Artículo 205) sanciona con pena privativa de libertad de 12 a 20 años a quien, mediante violencia, tenga acceso carnal con una persona. Adicionalmente, el artículo 211 establece circunstancias agravantes para este delito, tales como: i) la participación de una o más personas en el acto; ii) cuando el autor tenga autoridad sobre la víctima, o la víctima resulte contagiada de una enfermedad de transmisión sexual, sea menor de 14 años, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge, compañero(a) permanente, integrante de la unidad doméstica, quede embarazada, o sea una persona en situación de vulnerabilidad; y iii) cuando el autor actúe con la intención de generar control, temor u obediencia social. No se contempla como agravante el estado de ebriedad del autor.

Polonia (2018) nos indica que el Código Penal colombiano se fundamenta en un principio general de responsabilidad, donde la ebriedad voluntaria no se considera relevante para reducir la pena. Se entiende que, al embriagarse, la persona asume los riesgos de sus acciones. Sin embargo, en la práctica judicial, los jueces pueden tener en cuenta la disminución de la

capacidad cognitiva del acusado al momento de decidir la pena. En cambio, en Perú, el estado de ebriedad agrava la pena en casos de violación sexual, sin otorgar discreción judicial para valorar su impacto, lo que refleja una mayor rigidez en la aplicación de la ley frente a la ebriedad en delitos sexuales.

El Código Penal de la República de Chile (Artículo 361) sanciona el delito de violación sexual contra una mujer cuando se emplea fuerza o intimidación, cuando la víctima se encuentre privada de su razón, o si es menor de 12 años. Sin embargo, no contempla el actio libera in causa como una circunstancia agravante para dicho delito.

En el derecho chileno, la embriaguez no se considera de manera directa como un factor que agrave o reduzca la pena en delitos sexuales, pero puede influir en la individualización de la misma. El principio detrás de esto es que la embriaguez no debe servir como excusa para exonerar de responsabilidad, aunque puede impactar la capacidad del autor para comprender plenamente sus acciones. (Cury, 2017). Realizando una comparativa ello, en Perú la ebriedad agrava directamente la pena en casos de violación sexual, sin dejar espacio para que el juez considere su impacto en la comprensión del autor, lo que evidencia una diferencia en cómo ambos países abordan la influencia de la embriaguez en la responsabilidad penal.

En los países latinoamericanos analizados, el estado de ebriedad del autor no se contempla como un atenuante ni agravante en la legislación penal relacionada con el delito de violación sexual. A diferencia de estos países, el Código Penal Peruano, en su Artículo 170, inciso 13, agrava el delito si el agresor actúa bajo la influencia del alcohol o drogas. Sin embargo, en las legislaciones de Ecuador, Colombia, Guatemala y Chile, este aspecto se deja al criterio del juez, dado que su enfoque busca evaluar caso por caso la capacidad del imputado en el momento de cometer el delito. Por esta razón, no se menciona explícitamente la ebriedad como atenuante en el delito de violación sexual, permitiendo que sea el juez quien determine la relevancia de esta circunstancia en función de las particularidades del caso.

Tabla 1

Comparativa de Legislación de Ecuador, Colombia, Guatemala, Chile y Peru.

País	Violación sexual	Agravantes del delito	Agravante por estado de ebriedad
Ecuador	Artículo 171: Define la violación sexual como la	Artículo 171: Establece que la violación sexual será	No

	relación sexual con una persona sin su consentimiento, utilizando fuerza o intimidación	considerada una conducta más grave si se comete en ciertas circunstancias, como en grupo.	
Colombia	Artículo 205: Establece la violación sexual como una conducta que implica acceso carnal o contacto sexual sin consentimiento.	Artículo 211: Detalla agravantes que incrementan la pena, como el uso de violencia o amenazas, la relación de parentesco y la condición de vulnerabilidad.	No
Guatemala	Artículo 173: Tipifica la violación sexual como el acceso carnal o contacto sexual en ausencia de consentimiento.	Artículo 174: Incluye agravantes como el uso de violencia, la condición de la víctima y la relación entre el autor y la víctima.	No
Chile	Artículo 361: Define la violación sexual como el acceso carnal a una persona sin su consentimiento.	No se especifican agravantes en el texto legal relacionado con este delito	No
Perú	Artículo 170: Considera la violación sexual como un delito que implica la realización de actos sexuales sin el consentimiento de la víctima	Artículo 170 inciso 13: Agrava la pena en caso de que el autor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.	Si

Nota. * Solo el país de Perú agrava el estado de ebriedad en el delito de violación sexual

La Tabla 1 presenta una comparativa de la legislación sobre violación sexual en Ecuador, Colombia, Guatemala, Chile y Perú, destacando las disposiciones específicas relacionadas con el delito y las agravantes. En todos los países analizados, la violación sexual está tipificada en el código penal, pero sólo Perú contempla el estado de ebriedad como agravante en este tipo de delito. En Ecuador, Colombia y Guatemala, aunque las violaciones sexuales se encuentran claramente definidas en sus respectivas legislaciones (artículos 171, 205 y 173), no se menciona el estado de ebriedad como un factor que agrave la conducta delictiva. En Chile, aunque el

artículo 361 define la violación sexual, no se especifican agravantes, y tampoco se incluye el estado de ebriedad.

Finalmente, luego de haber examinado la legislación comparada de los países de Latinoamérica como el Ecuador, Colombia, Guatemala y Chile con el Código Penal Peruano, se llegó a la conclusión que si bien el Código Penal Peruano en su actual redacción agrava la pena en el delito de violación sexual cuando el autor está en estado de ebriedad, una reforma podría contemplar excepciones o atenuantes para aquellos casos en los que se demuestre que el autor no tenía pleno control sobre sus acciones. En lugar de ser considerado automáticamente un agravante, se sugiere que el estado de ebriedad sea objeto de un análisis judicial que permita ajustar la pena a la capacidad real de deliberación del agresor en el momento del delito.

3.3 Criterios para considerar el estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual

En este apartado se establecerá criterios para considerar el estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual. En este contexto, se destaca la aplicación de la teoría de la imputación objetiva. El autor originario Jakobs (1997) sostiene que esta teoría plantea que, para atribuir un resultado delictivo al autor, no es suficiente demostrar una relación causal entre la acción y el resultado, sino que debe existir una vinculación normativa que legitime dicha imputación. Si el autor, debido a circunstancias como la ebriedad, no tiene la capacidad de controlar su conducta, la atribución de responsabilidad penal puede verse limitada o incluso reducida.

Según Roxin (2006), la imputación objetiva se centra en dos aspectos esenciales: que la conducta del autor genere un peligro jurídicamente relevante y que dicho peligro se materialice en un resultado típico, como lo es el delito de violación sexual. Si aplicamos esta teoría al contexto del estado de ebriedad como atenuante, podemos argumentar que la embriaguez disminuye la capacidad de previsión y control del autor sobre sus actos, lo que podría mitigar la plena imputación de responsabilidad penal.

García-Pablos de Molina (2015) plantea que la evaluación de la responsabilidad penal debe considerar si el individuo tiene la capacidad de entender la ilicitud de sus actos y de actuar conforme a esa comprensión. Según el autor, el estado de ebriedad puede afectar gravemente esta capacidad, especialmente cuando no existe la intención deliberada de usar la intoxicación como medio para cometer un delito. En este sentido, sostiene que la culpabilidad requiere que la persona conserve al menos un nivel básico de autodeterminación, ya que sin esta facultad no sería legítimo atribuirle plena responsabilidad penal.

En este sentido, el estado de ebriedad podría afectar el criterio de creación de riesgo, dado que el autor, al encontrarse bajo los efectos del alcohol, no necesariamente actúa con la misma conciencia y deliberación que un sujeto sobrio. Esto no implica que se niegue la responsabilidad, sino que se ajustaría a una disminución de culpabilidad al considerar que el peligro creado por el autor no fue plenamente previsto o deseado. Por lo tanto, un criterio clave para considerar la ebriedad como atenuante sería la capacidad reducida del autor para prever y controlar las consecuencias de su conducta en un estado de alteración mental, lo cual distorsiona su capacidad para actuar conforme a la norma penal.

Es relevante abordar sobre las teorías sociológicas y psicológicas para comprender cómo el estado de ebriedad afecta el comportamiento y la percepción tanto de la víctima como del imputado en casos de delitos sexuales.

Desde una perspectiva sociológica, la teoría de la "acción social" de Max Weber postula que las decisiones y acciones humanas están profundamente influenciadas por el entorno social y las circunstancias individuales. En este caso, el consumo voluntario de alcohol por ambas partes podría interpretarse como un factor que altera la racionalidad y la capacidad de tomar decisiones conscientes. El comportamiento de la víctima y del imputado se enmarca dentro de un contexto en el cual el alcohol disminuye el autocontrol y la percepción de los límites personales, lo que dificulta la evaluación de intenciones y consentimiento.

Desde una perspectiva psicológica, el consumo de alcohol afecta los procesos cognitivos y emocionales de los individuos, particularmente su capacidad para tomar decisiones informadas. La teoría del "control inhibitorio", desarrollada por Steele y Josephs (1990), señala que el alcohol reduce la capacidad de inhibir comportamientos impulsivos, lo que puede llevar a actos que no habrían ocurrido en condiciones de sobriedad. En el caso que planteas, la víctima, debido a su estado de ebriedad, podría no haber sido capaz de ejercer control sobre su propio consentimiento o recordar claramente lo ocurrido, lo que genera ambigüedades respecto al consentimiento previo. El imputado, por su parte, también podría haber experimentado una reducción de sus inhibiciones y juicio crítico, actuando de una manera que no reflejaba su intención sobria.

Según Goldstein (2002), el alcohol influye directamente en el sistema nervioso central, reduciendo la habilidad de las personas para controlar sus impulsos y tomar decisiones de forma racional. Este efecto puede ser particularmente relevante en situaciones donde tanto la víctima como el imputado están ebrios, ya que ambos presentan un juicio deteriorado en circunstancias similares. El autor destaca que el alcohol no solo potencia conductas impulsivas, sino que

también limita la capacidad para valorar adecuadamente las consecuencias de las propias acciones.

Bourdieu (1990) ofrece una perspectiva sociológica relevante para comprender el impacto del estado de ebriedad compartido. A través de su teoría del habitus, explica que las acciones individuales están influenciadas por las estructuras sociales y los contextos específicos en los que se desarrollan. En escenarios de intoxicación mutua, resulta crucial analizar cómo estos factores contextuales afectan el comportamiento de las personas involucradas. El autor enfatiza que la comprensión de las acciones humanas requiere considerar tanto los marcos sociales como las condiciones materiales que las condicionan.

En este sentido, se podría argumentar que el estado de ebriedad compartido por ambas partes debería ser considerado un atenuante para el imputado, ya que no existe una intencionalidad clara de cometer el delito bajo las condiciones en que ocurrieron los hechos. Como señala Hulsman (1986) El comportamiento delictivo no siempre es el resultado de una voluntad deliberada y consciente, sino que frecuentemente surge de circunstancias y contextos que exceden la capacidad racional del individuo. En consecuencia, la ebriedad voluntaria debería llevar a una reevaluación de la intencionalidad en el delito de violación sexual.

En un escenario donde tanto la víctima como el imputado se encuentran de manera voluntaria en estado de ebriedad, surge la complejidad de evaluar la intencionalidad y el consentimiento. Es posible argumentar que, si bien la víctima puede no recordar haber consentido las relaciones sexuales debido a su falta de control sobre sí misma, la ebriedad no debería ser interpretada automáticamente como ausencia de consentimiento, dado que el estado de embriaguez fue asumido voluntariamente por ambas partes. En este contexto, cuando el imputado actúa también bajo los efectos del alcohol, su capacidad de discernimiento y control sobre sus actos puede verse comprometida de manera significativa.

Por ello, para determinar los criterios es importante resaltar el consentimiento viciado que se puede generar en situaciones donde tanto la víctima como el imputado se encuentran en estado de ebriedad voluntariamente, como indica Álvarez (2016) " El consentimiento es un aspecto crucial en las relaciones sexuales, pero cuando está alterado por factores como la falta de comprensión o la coacción, deja de ser válido. El consentimiento debe ser libre, consciente y voluntario; sin embargo, el estado de ebriedad puede alterar la capacidad de la víctima para otorgar un consentimiento válido. En el caso donde la víctima no recuerda haber consentido debido a la ebriedad o si afirma que no habría aceptado mantener relaciones sexuales en condiciones normales, podría sostenerse que el consentimiento fue viciado. No obstante, también es importante considerar que el imputado, bajo los mismos efectos del alcohol, podría

no haber tenido la capacidad de discernir correctamente si el consentimiento era válido o no, ya que su percepción y control también estaban afectados.

Goldstein (2002) argumenta que el consumo de alcohol tiene un efecto significativo en el sistema nervioso central, ya que disminuye la capacidad de los individuos para controlar sus impulsos y tomar decisiones racionales. Este efecto es especialmente relevante en situaciones donde tanto la víctima como el imputado están bajo los efectos del alcohol, dado que su capacidad de juicio se ve alterada de manera similar. Según el autor, el alcohol no solo fomenta comportamientos impulsivos, sino que también limita la habilidad para valorar adecuadamente las posibles consecuencias de las acciones.

En cuanto a las agravantes genéricas contempladas en el Código Penal permiten incrementar la pena en base a determinadas circunstancias que intensifican la gravedad del delito, como la situación en la que se encontraba el autor al momento de realizar el acto delictivo. (Araujo, 2018). En el Perú el estado de ebriedad del imputado puede agravar la responsabilidad penal, según el Código Penal, esto se establece en situaciones donde se considera que el alcohol aumenta la peligrosidad del acto o afecta negativamente a la víctima. No obstante, aplicar esta agravante de manera automática en casos donde tanto la víctima como el imputado estaban bajo los efectos del alcohol voluntariamente podría resultar problemático, ya que no siempre el estado de ebriedad implica una mayor intencionalidad de cometer el delito. Si ambos participaron en una actividad que resultó en relaciones sexuales sin un claro consentimiento debido a la ebriedad compartida, se podría argumentar que la intencionalidad del imputado no fue la de cometer un delito premeditado, lo que diluiría la aplicación de esta agravante.

En el Código Penal Peruano (Artículo 21) introduce la figura de la responsabilidad restringida en casos donde el estado de ebriedad afecta la capacidad del imputado para comprender la ilicitud de sus acciones o para actuar conforme a esa comprensión. En este sentido, el imputado en estado de ebriedad podría alegar que su capacidad de decidir fue significativamente reducida, al igual que la de la víctima. Si bien el artículo 21 no se aplica cuando el estado de ebriedad agrava el delito como es el caso de la violación sexual, podría argumentarse que, en un contexto donde ambas partes estaban igualmente afectadas por el alcohol y sin intenciones delictivas previas, la capacidad reducida del imputado debería ser considerada como un atenuante. Aquí, la clave radica en que el imputado no buscó deliberadamente embriagarse para cometer el delito, sino que su juicio estaba igualmente viciado por el consumo de alcohol, lo que afecta su responsabilidad penal en cuanto a la intencionalidad del acto.

Con todo lo indicado, se puede indicar que Perú es el único país donde el estado de ebriedad se considera una agravante para el delito de violación sexual; sin embargo, se podría argumentar que, en estos casos, la disminución de la conciencia del imputado debería ser tomada como un atenuante, ya que no se encontraba en pleno uso de sus facultades para entender y controlar completamente la situación. Este enfoque busca reconocer que el imputado no habría tenido la intención de cometer el delito en condiciones normales, y que su estado de ebriedad afectó su capacidad para actuar de forma deliberada. Basándonos a los siguientes criterios:

- La capacidad reducida del autor para prever y controlar las consecuencias de su conducta.
 - La reducción del control inhibitorio y de juicio crítico.
 - La embriaguez voluntaria compartida.
 - Consentimiento viciado por la alteración del juicio y la percepción de límites.
 - Responsabilidad restringida por la afectación de la capacidad del imputado para comprender la ilicitud.
 - Disminución de la conciencia plena al momento de los hechos.
 - Tomar como referencia la legislación comparada, en la cual no se considera ni agravante ni atenuante, dejándolo al criterio del juez.

La regulación de criterios para considerar el estado de ebriedad como atenuante en el delito de violación sexual debería centrarse en la evaluación de cómo la intoxicación afecta la capacidad del autor para prever y controlar sus actos. Para ello, se podrían establecer disposiciones legales que permitan al juez valorar si el estado de embriaguez del imputado fue tal que redujo su capacidad de discernimiento o de control sobre sus impulsos, siempre que la intoxicación no haya sido premeditada con fines delictivos. Estos criterios podrían incluir el grado de ebriedad, la relación directa entre la intoxicación y el delito, y la ausencia de dolo en la embriaguez. De esta forma, el juzgamiento sería más equilibrado, ya que se considerarían las circunstancias individuales del autor sin que esto implique la exoneración de su responsabilidad. Regular el estado de ebriedad como atenuante contribuiría a un proceso penal más justo y alineado con los fines de la pena, como la prevención, retribución y resocialización, promoviendo la equidad en la aplicación de la justicia.

Es por ello que, luego de haber establecido los criterios para considerar el estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual, se llegó a la conclusión que es esencial que el sistema de justicia penal adopte un enfoque equilibrado que considere el estado de ebriedad del autor como un factor atenuante en el delito de violación sexual, ya que la

embriaguez puede afectar significativamente la capacidad de autodeterminación y la intención delictiva. La complejidad del consentimiento en situaciones de embriaguez compartida requiere una evaluación cuidadosa, donde tanto la experiencia de la víctima como la del imputado sean tenidas en cuenta. Además, la legislación debería permitir flexibilidad para evaluar estas circunstancias, evitando una aplicación automática de agravantes que pueda conducir a condenas desproporcionadas. Este enfoque no solo contribuiría a un juzgamiento más justo, sino que también facilitaría la reintegración social del imputado, promoviendo un sistema penal que valore las particularidades de cada caso sin minimizar la gravedad del delito.

Conclusiones

Se desarrolló el análisis de la intencionalidad del imputado en el delito de violación sexual en un contexto de ebriedad compartida con la víctima, identificando la necesidad de un mayor desarrollo normativo en esta materia. Aunque la legislación peruana no contempla la ebriedad como atenuante, la revisión de doctrina y normas comparadas sugiere que podría establecerse como tal en ciertos casos.

El análisis comparado con las legislaciones de Ecuador, Colombia, Guatemala y Chile resalta que una posible reforma del Código Penal Peruano podría incluir excepciones o atenuantes para situaciones donde el autor demuestre carecer de pleno control sobre sus actos debido a la embriaguez.

Se estableció criterios para considerar la ebriedad como un factor atenuante en el delito de violación sexual. Este enfoque equilibrado permitiría ajustar la pena según la capacidad de

autodeterminación del imputado al momento del delito, promoviendo un juzgamiento proporcional, flexible y justo que respete las particularidades de cada caso, sin reducir la gravedad del delito.

Recomendaciones

Se recomienda modificar el artículo 170 del Código Penal Peruano para incluir la posibilidad de evaluar el estado de ebriedad del imputado como un atenuante, sobre todo en casos donde la intoxicación es compartida y no se identifica una clara intencionalidad delictiva. Esta reforma permitiría que el sistema judicial considere factores que disminuyen la culpabilidad del autor, promoviendo una justicia que contemple adecuadamente las circunstancias de cada caso.

Asimismo, es fundamental implementar criterios claros en el sistema judicial peruano para los casos que involucren intoxicación, de modo que los jueces tengan la posibilidad de valorar el estado de ebriedad como un atenuante en función del nivel de autocontrol y la capacidad de discernimiento del imputado al momento del delito. Estos criterios ayudarían a orientar la interpretación judicial, promoviendo decisiones basadas en un análisis exhaustivo de las facultades del autor en situaciones de ebriedad.

Referencias

- Acale, M. (2019). *Violencia sexual de género contra las mujeres adultas especial referencia a los delitos de agresión y abuso sexuales*. Reus.
- Agudelo, N. (2017). *La problemática de la inimputabilidad en la vieja y en la nueva jurisprudencia*. *Nuevo Foro Penal*. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4605>
- Alvares, G. (2002). *Metodología de investigación jurídica: Hacia una nueva perspectiva*.
- Álvarez, L. F. (2016). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Editorial Jurídica.
- Araujo, A. R. F. (2018). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Bourdieu, P. (1990). *The Logic of Practice*. Stanford University Press
- Calderón, C. (2016). *La Imputabilidad y la Ebriedad en el Derecho Penal Guatemalteco*. Editorial Jurídica Centroamericana.
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2014). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3digo_pen.pdf
- Código Penal de Colombiano. (2000). *Ley 599*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

- Código penal de Guatemala. (1973). *Decreto N° 17*.
https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf
- Código Penal de la República de Chile. (1874). *Presidente de la República*.
https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416125903/c_codigo_penal_de_la_rep_blica_de_chile.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal Peruano* (Decreto Legislativo N.º 635). <https://www.congreso.gob.pe>
- Congreso de la República. (2017). *Proyecto de Ley N°2070/2017-CR*.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0207020171102.pdf
- Chuman, C. (2021). *El delito de violación sexual como delito contra la humanidad*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67427/Chum%20a%20n%20DCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cury, E. (2017). *Derecho Penal Chileno*. Editorial Jurídica de Chile.
- Duff, A. (2007). *Answering for Crime: Responsibility and Liability in the Criminal Law*. Hart Publishing.
- Fernández, J. (2007). *Los delitos de violación y estupro del artículo 365 bis código penal: una racionalización desde el mandato de lex stricta y el principio de lesividad. Especial referencia a la introducción de dedos u otras partes del cuerpo*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200006
- Gaitan, B. (2017). *La imputabilidad*. Nuevo foro penal.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4550>
- García, P. (2013). *Responsabilidad penal y factores atenuantes*. Editorial Jurídica.
- García Cavero, P. (2013). *Responsabilidad penal y factores atenuantes*. Editorial Jurídica.
- García-Pablos de Molina, A. (2015). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Tecnos.
- Gaviria, J. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. *colomb.psiquiatr*, 34.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005
- Goldstein, R. Z. (2002). *The Addicted Brain: A Review of Neuroimaging Studies in the Field of Addiction*. National Institute on Drug Abuse.
- Hulsman, L. (1986). *Criminalidad, sociedad y derechos humanos*. Buenos Aires.
- Jakobs, G. (1997). *La imputación objetiva en el Derecho Penal*. Argentina: AD-HOC.
 Obtenido de
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_imputacion_objetiva_en_el_derecho_penal_jakobs_gunter.pdf
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal: Parte general*. Marcial Pons.
- Kvitko, L. (2001). *La violación*. Trillas.
- Little, J. (2000). Ebriedad y Alcoholismo. *Lecciones y Ensayos*(09), 91-108.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/9/ebriedad-y-alcoholismo.pdf>
- Mir puig, S. (2016). *Derecho penal Parte general* (10 ed.).
- Mora, L. (2020). *Responsabilidad Penal y Voluntad Delictiva*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Ospina, A. (2007). La violación sexual contra las mujeres: Un estudio preliminar. *Estud. Derecho*, LXIV(144). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24504.pdf>
- Panyella, M. (2020). *Análisis jurídico-criminológico del uso de sustancia psicoactivas en los delitos sexuales: una perspectiva comparada*. Tesis de Doctorado, Universidad Internacional de Catalunya, Facultad de Derecho.
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/671072/tesis%20Neus%20Panyell>

- [a.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)
- Podesta, M. (2022). La agravante por estado de ebriedad en el delito de violación sexual en los Códigos Penales de Latinoamérica. *Revista de Derecho YACHAQ N.º14*, 263-278. Obtenido de <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1073/1292>
- Polania, M. (2018). *La Responsabilidad Penal en Colombia*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Ragues, R. (2013). Mejor no saber: “Sobre la doctrina de la ignorancia deliberada en Derecho Penal”. 11-38.
- Rodriguez, J., & Valega, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho PUCP*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/26782/25805>
- Rojas, R. (2021). *El delito de la libertad sexual en el Código Penal Peruano (Artículo 170)*.
- Sandoval, V. (2022). Delitos en litigio: La doctrina legal del Tribunal Supremo en el Sexenio Revolucionario. España: Editorial Dykinson, S.L.
- Sanchez, M. (2020). *Las trampas de la razón (sexual) punitiva. El endurecimiento del delito de violación sexual -contenido en el artículo 170 del Código Penal peruano- y su vínculo con la (re)producción de subjetividades e imaginarios que agravan la situación de vulnerabilidad*. Tesis de pregrado, Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17697/S%c3%81NCHEZ_HINOJOSA_MAYRA_ALEJANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Serrano, P. (2015). *Metodología para las investigaciones jurídicas*.
- Sedeillan, G. (2008). *La penalidad de la ebriedad en el código penal y en la praxis judicial bonaerense : 1878-1888*. Universidad Nacional de la Plata. Argentina.
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3215/pr.3215.pdf
- Steele, C., & Josephs, R. (1990). *Alcohol myopia: Its prized and dangerous effects*. *American Psychologist* (Vol. 45(8)).
- Vásquez, F. (2017). *La circunstancia atenuante de embriaguez: una visión de sus elementos y requisitos en algunos sistemas penales iberoamericanos*. Vol. 12 N° 23. Santiago.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100011
- Villabella, C. (2020). *Los metodos en la investigacion juridica algunas precisiones*.
- Von Liszt, F. (1881). *Lehrbuch des Deutschen Strafrechts [Manual de derecho penal alemán]*.
- Zaffaroni, E. (2010). *Derecho Penal Parte General*.

Anexos

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	Derecho Penal	
TEMA: PROBLEMA:	El estado de ebriedad como atenuante del autor en el delito de violación sexual.	
	¿De qué manera se puede considerar al estado de ebriedad como atenuante para el autor del delito de violación sexual?	
TESISTA: LESSLY MILENA CORDOVA SOLIS		
ORIENTADOR: PEREZ BURGA, FATIMA		
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:	
	GENERAL:	
	Establecer criterios para considerar el estado de ebriedad del autor como atenuante en el delito de violación sexual	
	ESPECÍFICOS:	
1. Violación sexual 2. Aspecto subjetivo del delito de violación sexual 3. Atenuante por estado de ebriedad	Analizar la intencionalidad del imputado en el delito de violación sexual en un contexto de ebriedad entre el imputado y la víctima.	Examinar la legislación de los países de Latinoamérica para compararlo con el Código Penal Peruano.

HIPÓTESIS	Si se regulan criterios para considerar el estado de ebriedad en el autor como atenuante, se realizaría el correcto juzgamiento para cumplirse los fines de la pena.
APORTE	Criterios jurídicos para considerar el estado de ebriedad un atenuante en el delito de violación sexual, con una perspectiva en como el estado de ebriedad puede influir en la comisión y percepción de los delitos sexuales.

Tabla 1*Comparativa de Legislación de Ecuador, Colombia, Guatemala, Chile y Peru.*

País	Violación sexual	Agravantes del delito	Agravante por estado de ebriedad
Ecuador	Artículo 171: Define la violación sexual como la relación sexual con una persona sin su consentimiento, utilizando fuerza o intimidación	Artículo 171: Establece que la violación sexual será considerada una conducta más grave si se comete en ciertas circunstancias, como en grupo.	No
Colombia	Artículo 205: Establece la violación sexual como una conducta que implica acceso carnal o contacto sexual sin consentimiento.	Artículo 211: Detalla agravantes que incrementan la pena, como el uso de violencia o amenazas, la relación de parentesco y la condición de vulnerabilidad.	No
Guatemala	Artículo 173: Tipifica la violación sexual como el acceso carnal o contacto sexual en ausencia de consentimiento.	Artículo 174: Incluye agravantes como el uso de violencia, la condición de la víctima y la relación entre el autor y la víctima.	No
Chile	Artículo 361: Define la violación sexual como el acceso carnal a una persona sin su consentimiento.	No se especifican agravantes en el texto legal relacionado con este delito	No
Perú	Artículo 170: Considera la violación sexual como un delito que implica la realización de actos sexuales sin el consentimiento de la víctima	Artículo 170 inciso 13: Agrava la pena en caso de que el autor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.	S

Nota. * Solo el país de Perú agrava el estado de ebriedad en el delito de violación sexual.